Boletin 200 Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta Oficial.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Pts.

Por un año.. 20

Por 6 meses. 12

Por 3 meses. 8

Fuera de la Por un año.. 25 Por 6 meses. 15 Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del dia 3 de Enero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA

DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Por el Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia se dice à esta Presidencia lo siguiente:

"Excelentisimo Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo manifestado por ese Ministerio en Real orden de 28 de Octubre último, y en vista de lo propuesto por la Intervención del Estado en el arrendamiento de Tabacos, se ha servido diotar para la más acertada aplicación de la ley del Timbre del Estado, en las actuaciones judiciales, las reglas siguientes: 1. Los autos que se sustancien por la jurisdicción civil, contenciosa ó voluntaria, y por la criminal, aunque en ellos no haya sido parte el Estado é interesen solo á partiou. lares, se pasarán necesariamente, hecha que sea la tasación de costas y antes de su aprobación, al Abo. gado del Estado para que emita dictamen acerca de si se ha usado ó nó el papel correspondiente á la ouantía ó naturaleza del asunto. 2. Si se hubiera empleado el timbre correspondiente, se devolverán

los autos por el Abogado del Estado con la fórmula de "Visto, autorizada con la fecha, firma y el sello de la oficina, y en caso contrario, manifestará en su dictamen las faltas que advierta para que por la via judicial se exija á quien proceda el correspondiente reintegro en papel de pagos al Estado, enya mitad inferior se unirà al expediente, entregándose la otra mitad al interesado. Después de cumplido este requisito se devolverán los autos con el "Vis to, 3. Si los Juzgados ó Tribunales no se conformaseu con la propuesta del Abogado del Estado, éste pondrá el hecho en conocimiento de la Delegación de Haciende, para que adopte las medides que con arreglo á la ley proceden. 4.º Para garantizar asímismo en las actuaciones seguidas después de la tasación de costas, en cualquiera de los autos que antes se mencionan, el uso del timbre correspondiente, será requisito indispensable, antes de archivarlos, que se pasen al Abogado del Estado para que ponga el "Visto, ó el dictamen que en sucaso corresponda. Sin el cumplimiento de dicha formalidad no podrán archivarse ningunos autos. 5. A los Liquidadores del impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes corresponderá en las localidades que no sean capitales de provincia el cumplimiento de las reglas anteriores en los autos que so tramiten por los Juzgados ó Tribunales del territorio de su distrito administrativo. 6. Los Liquidadores del impuesto de Derechos Reales que no sean Abogados del Estado, tendrán derecho á la participación de las multas que á causa de

parte que les está reconocida por el art. 79 del reglamento. 7.º El oumplimiento de las reglas anteriores no exime á las actuaciones generales respectivas de la vista por los Inspectores del Timbre nombrados por la Compañía y confirmados por el Gobierno. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que estime procedentes.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento y el de los Jueces de instrucción y municipales é individues del Ministerio fiscal del territorio de esa Audiencia, para su más exacto y puntual cumplimiento.

Lo que se publica por medio de la presente para conocimiento de los Jueces de instrucción y municipales del territorio de esta Audiencia para su cumplimiento.

Palencia 31 de Diciembre de 1897.

—El Presidente, Eladio Peñalba.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO.

Don José Joaquin Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe del distrito minero de Palencia.

de bienes corresponderá en las localidades que no sean capitales de
provincia el cumplimiento de las reglas anteriores en los autos que so
tramiten por los Juzgados ó Tribunales del territorio de su distrito
administrativo. 6.º Los Liquidadores del impuesto de Derechos Reales que no sean Abogados del Esta
do, tendrán derecho á la participación de las multas que á causa de
sus denuncias se impongan en la

Hago saber: Que por D. Cosme
Dosai Trespalacios, vecino de Alles
(Oviedo), según cédula personal número 467, que ha exhibido, se ha
presentado en el Gobierno civil á
las diez y cincuenta minutos de la
mañana del día 24 de Diciembre de
1897, una solicitud de registro de
seis pertenencias para la mina "Petrita,, de mineral hulla y otros, sita
en el término municipal de Aguilar
de Campoó, al sitio llamado Rapo-

sera; lindante por Norte y Poniente ejidos, Mediodía ejidos y terrenos del muelle de la Compañía del ferrocarril y Oriente ferrocarril del Norte.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida la caseta que dista poco más ó menos 11 metros á su saliente, ó ses en dirección al ferrocarril del andén ó línea divisoria de la via férres, desde cuyo punto se medirán al Sur 10 metros, colocándose la primera estaca, y de ésta al Norte 90 metros, colocándose la segunda, y de ésta al Ponieute 400 metros, colocándose la tercera, y de ésta al Sur 100 metros, colocándose la cuarta, y de ésta al Saliente 400 metros y se colocará la quinta, y de ésta al Norte 10 metros y se colocará la sexta estaca, con lo cual queda cerrado el perimetro de las seis pertenencias solicitades.

Ha presentado la carta de pago correspondiente al depósito de 75 pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, ha acordado el Senor Gobernador civil de la provincia la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen ante dicha Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad à lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 27 de Diciembre de 1897.

—José Josquín Almeida.

	SOCIEDAD ECONÓMICA	62	D. Luís Hurtado Rodríguez.	u 190		2.77	
DE	AMIGOS DEL PAÍS DE PALENCIA.	63	Ricardo Becerro de Bengoa.	136	D. Tomás Alonso Alonso. Eduardo Gallán Mendizábal.	211	D. Francisco Pisa Pajares.
		61	Epifanio Diez.	138	Pedro Polanco Aguado.	212	Acacio Charrin. Luís Martin Isturiz.
Don	Narciso Rodríguez Lagunilla,	65	Fernando Mateos Estéban.	139	Mauro Polanco Aguado.	214	Valentín Mozo Pérez.
\mathbf{D}_{i}	rector de la Real Sociedad Eco-	00	Demetrio Ortega. Félix Pariente.	140	Eluardo Junco Rodríguez.	215	Eusebio García Quijano.
	mica de Amigos del País de la	CO	Genaro Ordónez.	141 142	Manuel Junco Rodriguez.	216	Ramiro Garcia Ovejero.
	ndad de Palencia, correspon- ente á la Región de León, en	CO	Ricardo Ovejero.	143	Germán de Guzmán Herrero Cándido Germán.		Tirifilo Delgado Gonzalo.
ou	mplimiento de lo que prescribe	70	Santiago del Palacio Ruga-		Eduardo Raboso de la Peña.	218	José Font del Corral.
	art. 12 de la ley Electoral del		ma.	145	Eudoxio Polanco Aguado.	220	Julio Font del Corral. Eurique Ibáñez Cerón.
Senado de 8 de Febrero de 1877,		11	Félix Montavés.	146	Manuel Maestro.	221	Miguel Antoliu Antolin.
	rma la siguiente lista de los So-		Andrés Durán López. Felipe Prieto.	147	Emilio Vélez Sánchez.	222	Carlos Manuel Villameriel.
	os que tienen derecho electoral,	74	Miguel Ruiz de Villanueva.	148 149	Santos Sevilla. Felino Fernández de Villa-	223	Heliodoro Barbáchano Agui-
2 700 0	ra su publicación en el Bole. NOFICIAL de la provincia.	75	Selvador Maria Ory.	110	rán.	224	rre.
Socios electores para el año de 1898.		76	Francisco Rovira Aguilar.	150	Sabino Ojero.	225	Antonio Castro de la Cruz. Mariano Tamayo y Tamayo.
		77	Nazario Vázquez Rodríguez.	AND THE PROPERTY OF THE PARTY O	Asterio Mananós Martinez.	226	Ambrosio Dónis de la Fuente
2	D. Pedro Monedero. Sotero Gregorio de la Riva.	79	Santiago Sanjuán. Ramón Ochoa.	152	Celestino Merino de la Mora	1	Santiago Lipez Garcia.
3	Fernando Monedero.	80	Homobono Llamas.	153 154	Angel Merino Ortíz.	228	Francisco Salinero Bellver.
4	Marcelo López.	81	Juan Bautista Mañanós.	104	Gonzalo Herrero Diezquija.	229	Jesús Prieto Maté.
5	Máximo Cano Rojo.	82	Lorenzo González.	155	Crisanto Herrero Alegre.	231	Millán Orío Rubio. Vicente Martín Herrero.
6	Godofredo Ros Biosca.	83	Manuel Rivera.	156	Julio Font.	232	Márcos Izquierdo Herrero.
8	Marcial Polo Balgoma. Felipe Moratinos.	84 85	Custodio Herrero. Valentín Calderón García.	157	Victor Calvo Barrios.	233	José Madrid Manso.
9	Gaspar Alonso Martinez.	86	Cirilo Tejerina.	158	José Calvo Barrios.	234	Pablo Madrid Manso.
10	Francisco Pérez Soberón.	87	Leoncio Villán Calvo.	159 160	José Alvarez Miranda.	235	Guillermo Martinez de Az-
11	Pedro Mateo Sagasta.	88	Mariano Fernández.	161	Filiberto de Prado Salas. Francisco Ruíz Navamuél.	236	Coitia.
12	Anastasio Fernández.	89	Fernando Sierra Rivaherre-	110000000000000000000000000000000000000	Mariano Osorio Lamadrid.	237	Santiago Mateos Domínguez. Prilidiano Moratinos.
13	Juan de la Cruz Amor.	00	ra.	163	Luís Polanco Labandero.	238	David Rodriguez Vicario.
14	Segismundo Regueral.	90	Teótimo Alvarez González.	164	José García Benito.	239	Dámaso Perelétegui.
15 16	Antonio Alvarez Reyero. Feliciano Ortego.	92	Germán Ortega Aguado. Ramón Herrero Diez.	165	Benigno Arroyo Mazariegos	The second of the	Miguel Martinez Vega.
17	Eduardo Saavedra.	93	Enrique Trompeta.	166 167	Eulogio Ortega González. Indalecio de la Torre.	241 242	Nicasio Vaquero Fernández.
18	Dámaso López Cadierno.	94	Vicente Charrin.	168	Cayo Cayón Rojo.	243	Pedro Muñoz Sanz. Gumersindo Gutiérrez Gago.
19	Liborio Casas.	95	Juan Revuelta.	169	Eusebio Arroyo de la Hera.		Castor Gutiérrez Calvo.
20	Ildefonso Alonso Escribano.	96	Agustín Landaluce.	170	Félix Arroyo de la Hera.	245	Zeuón Herrero Pérez.
21 22	Francisco U. de Aldaca. Gonzalo Redondo.	97 98	Elpidio Abril García. Emilio Alvarado.	171	Felipe García de los Rios.	246	Ricardo Gutiérrez Marin.
23	Juan Manuel Marin.	99	Márcos Dies.	172 173	Francisco Pío Luque. Julian Daniel Infante.	247 248	Teodosio Infante Paniagua.
24	Nicolás María Peláez.	100	Mannel García Molina.	174	Aniceto Guerra Guijelmo.	249	Rufino Santurde Oles. Ciemente García Retamero.
25	Juan Cruz Garaizábal.	101	Mariano Calzada.	175	Cándido Pastor Ojero.	250	José Nieto.
26	Leon Lopez Francos.	102	Juan Mena.	176	Julian Prado Beltrán.	251	Eloy García de Cossio.
27 28	Pedro de la Hidalga. Estéban Antón Moras.	103 104	Eduardo Antón Moras. Julian Alba Moratinos.	177	Manuel Sendino García.	252	Santiago López Calvo.
29	Luís Antón Masa.	105	Victoriano Guzmán Rodrí-	178 179	Valeriano Lobón. Hilario Diez Hermosilla.	253 254	Ignacio García Rebollo. Marcial de la Cámara.
30	Germán Ortega Mata.		guez.	180	Atico Moratinos Sánchez.	255	Pedro Rodríguez García.
31	Isidro Fernández Lomana.	106	Pantaleón Gómez Casado.	181	Fernaudo López Puga.	256	Pedro Martinez Anguiano.
33	Rafael Alvarez.	107	Luis Gómez Casado.	182	Rafael Pérez.		Pedro Carrancio.
33 34	Salvador Valdeolmillos. Enrique Cieneros.	108 109	Ciriaco Bermejo. Valentín Calderón Rojo.	183	Fermin López de la Molina.	258 259	Pedro Ausin Bustos.
35	Clemente Merino.	110	Anselmo Franco.	18 1 185	Gregorio Robles Tejerina. Rafael Pérez Alcalde.	260	Eulogio Puertas Santos. José Guzmán Herrero.
36	Isidoro Fuentes García.	111	Domingo Díaz Caneja.	186	Prudencio Ausín Dónis.	261	Eusebio Gutiérrez González.
37	Nazario Pérez Juárez.	112	Mariano Ortega Fernández.	187	Adulfo Ausin Dónis.	262	Ventura del Olmo Ramos.
38	Ricardo López Francos.	113	Mauro Allende Mérida.	188	Fernando Vela.	263	Primitivo Gallego Ruipérez.
39 40	Eduardo Rodríguez Tabares. Higinio Martínez de Azcoitia	114 115	Eusebio Inojal Espinosa. Evilasio Yagüez Pascual.	189 190	Cesáreo Muro López.	264 265	Manuel Herrero.
41	Luis Martinez de Azcoitia.	116	Narciso Rodriguez Lagunilla	Section of the sectio	Félix Guerra Pérez. Mariano de la Vega.	266	Abilio Calderón Rojo. Mariano González Rojas.
42	Emilio Polo Lagunilla.	117	Isidoro Diéguez Garcia.	192	Leandro Escudero.	267	Mariano Trejo.
43	Manuel Polo Lagunilla.	118	Francisco Rodríguez de la	193	Sotero Miguel.	268	Miguel Sanz Trejo.
44	Lorenzo Romero Pérez.	110	Riva.	194	Julian Antolin Molina.	269	Maximino Plaza.
45 · 46	Agustín Martinez Azcoitia. Manuel Carande Galán.	119 120	Luis Martinez Vázquez. Ezequiel Rodríguez Calvo.	195	Ricardo González.	270	Mariano González Gutiérrez.
47	Pedro Pombo.	121	Leonardo Martínez López.	196 197	Matías Lanchares Pérez. Juan Ventura Puertas.	271 272	Martin Ramirez Helguera. Santos Vaquero.
48	Lúcas Ortiz Vega.	122	Cayetano Polanco Aguado.	198	Bonifacio Alonso.	The state of the s	Francisco Fernández Santa-
49	Feliciano M. Ortega.	123	Emerenciano Nieto del Barco	199	Mariano Blanco.		maria.
50	Jacinto Villafañe.	124	Florentino Pombo y Pombo.	200	Hipólito Paniagua.	274	Atanasio Paredes Paredes.
51 5 2	Eleuterio Alonso Martinez. Higinio Ortega.	125 126	Abundio Zurita Menéndez. Severiano Alonso Alonso.	201	Felipe Soto.	275	Francisco Ruiz Reboliar.
53	Epifanio Baca.	127	Pedro Romero Pérez.	202 203	Angel Velarde. Valentín López.	276 277	Pedro Girón Arenillas.
54	Julian Morrondo.	128	Emilio Romero Pérez.	204	Miguel Antón Moras.	278	León Fernández-Lomana. Anselmo Alvarez Bobadilla.
55	Albino Euríquez.	129	Federico Ortíz Romo.	205	Jacinto Silva de la Riva.	279	Andrés Quintana Abajo.
56	Alberto Fernández Loysele.	130	Alvaro Diezquijada.	206	Román Rodríguez Fernán.	280	Mauricio Calderón Jubete.
57 58	Gerardo Martínez Arto. Crisógono Manrique.	131 132	Inocente Chamorro. Gerardo Ortíz Romo.	007	dez.	281	Constantino Bravo Cuena.
5 9	Ricardo Castrillo.		Gabino Martínez López.	207	José Torres Peláez. Rosendo Fraile Luís.	282	Evasio Rodríguez Blanco.
60	Valentin Calvo Beltrán.		Francisco Simón Nieto.	209	Manuel Rodriguez Guerra.	283 284	Francisco Manrique Arija. Isaác Manrique Castrillo.
61	Valentin San Juan Serrano.	135	Juan Lomas.	210	Hilarión Villumbrales Casado		José González Rojo.

286 D. Dionisio Alonso Martín. 287 Juan González García. Rodrigo Fernández Rodrí-288 guez. Lino Pona Fernández. 289 Filomeno Rebollar Ortega. **2**90 Joaquin Fernández de la Ve-291Anastasio Diez Baquerin. $\mathbf{292}$ Gregorio Vicente Escribano. 293Laureano Lorenzo Santos. 294 -Eugenio Gómez Moral. 295Antonio Martínez de Azcoi-**2**96 Samuel Diez Pérez. 297 Eugenio María de Velasco. 298 Santos Yagüez Mediavilla. **29**9 Jacinto Hermúa Sánchez. 300 Policarpo Tejerina Carrancio **3**01 Eduardo María de Velasco. 302 Policarpo Zurita Pérez. 303 Julio Carande Galán. 304 Antonio Polanco y Polanco. 305 306 Julian Vicente Hernández. Teodoro García Crespo. 308 Juan Polanco y Crespo. 309 Sautiago del Rivero. 310 Narciso Ribot y March. 311 Manuel de la Plaza García. 312 Manuel de las Heras Herrero. 313 Braulio Maucebo de la Varga 314 Ignacio Herrero Abia. 315 Santos Cuadros de Medina. 316 Juan Hortega Aguado. 317 Severiano Guigelmo. 318 Pedro Ovejero Pastor. Manuel Gutiérrez. 319 Octaviano Santoyo Anaya. 320 321 Eladio Santander Gallardo. 322 Mariano del Mazo. Matías de Medina Rosales. 323 324 Eladio Aguado Vázquez. Remigio Jalón Aguado. 325 326 Atilano Varona Jalón. Eugenio U. de Aldaca. 327 328 Francisco Velasco del Corral. Dimaso Velasco del Corral. 329 Tomás Velasco del Corral. 330 Donato Villarruel Navarro. 331 Faustino Diez y Diez. 332 Juan Pérez Dominguez. 333 334 José Ordónez Pascual. Francisco Reynals. 335 336 Juan Agapito Revilla. Teodoro Ortega Romo. 337 338 Lorenzo Castejón. Arturo Ortega Romo. 339 Tiburcio Martinez Peverony. 340 Pio Dominguez. 341 Francisco Barredo. 342 Julian Gómez Burgos. 343 Rufael Diezquijada. 344 345 Julio Ortega Romo. Juan Cándido Cardo. 346 Daniel Martinez Gutiérrez. 347 348 Isaác Carrera. 349 Santiago Inigo. 350 Aniano Masa. 351 José de Prada. Auselmo Hernández. 352 853 Arsenio Inclán. 354 Aurelio Cardo. 355 Angel Rodriguez Pastor. 356 Agustín Tinajas. 357 Antonino González. 358 Braulio Lanchares. 359 Benito Alonso Vela.

360

Cayo Rodríguez Balbuena.

361 D. Constantino Ortega. 362 Cárlos Petrement Laurin. 363 Cayo Rodriguez Blanco. Emilio Pérez Juárez. 364 365 Elpidio Inclán. 366 Euquerio Lueña. 367 Faustino Inclán. 368 Félix Herrero Diezquijada. 369 Federico Villanueva. 370 Faustino Alonso. 371 Genero Colombres Astudillo. 372 Inocencio Chico Montes. 373 Isaáo Abril García. 374 Ildefonso Sanz. 375 Isabelino Valdeolmillos. 376 Juan González Revilla. 377 Julio Petrement Laurin. 378 José Guigelmo Aguado. Lino Hernández. **37**9 Manuel Gómez. 380 Maximiano Isasmendi. 381 382 Miguel Viguri. 383 Mariano Ortega Suazo. Pedro Vallejo. 384 Pantaleón Márcos. Pablo Pinedo. 386 Román Vélez. 387 Rufino Garrán. 388 Ruperto Leóu. 389 Santiago Rodríguez Laguni-Sabas Escudero Cantero. Luís de Sisternes. 393 Zoilo Perelétegui. 394 Felipe Robles. 395 Juan Valverde. 396 Demetrio Casañé. 397 José Nieto. 398 José Rodríguez Valbuena. Guillermo Jubete. 400 Hilario Carrancio. 401 Joaquin Moro. 402 Lucidio Diez. 403 Deogracias Blanco. Lorenzo García Bravo. 404 Ezequiel Gallego. **40**5 406 José María Montoya. 407 Mariano Arroyo.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Alonso.

Palencia 1.º de Euero de 1898. —

El Director, Narcisc Rodriguez La-

gunilla.-El Secretario, Severiano

Don Isidoro Páramo Peña, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en el juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado y mi testimonio, de que se hará mención, se dictó sentencia, cuyo eucabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

SENTENCIA. - En la ciudad de Palencia á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, el Señor Don Isidoro Diéguez García, Juez municipal de bienics anteriores de la misma, en funciones de primera instancia de ella y su partido, por incompatibilidad cicio de tal de primera instancia i tido, por incompatibilidad del mupor cese del propietario, habiendo inicipal que desempeña estas fun-

Don Demetrio Casañé Ferreras, mayor de edad, casado, comerciante en esta Ciudad, de la que es vecino, como socio gerente de la mercantil establecida en esta plaza bajo la razón social de "Viuda de Antonio Fernández é Hijos, representado por el Procurador Don Mariano García Alonso, bajo la dirección del Letrado Don Pedro Rodríguez García, contra la Sociedad establecida en Villarramiel y Oviedo bajo la razón de "Viuda de Francisco Aragón é Hijos,, compuesta de Doña María Sánchez Tejerina y Don Pedro y Don Fabián Aragón Sánchez, vecinos los dos primeros de Villarramiel y el último de Oviedo, representado éste por el Procurador de este Juzgado Don Pedro Ovejero Pastor, bajo la dirección del Letrado Don Gerardo Martinez Arto, y por Doña María y su hijo Don Pedro, declarados en rebeldía con los extrados del Juzgado, sobre pago de mil trescientas cincuenta pesetas, procedentes de géneros de la fábrica de mantas del demandante; y....

de menor cuantia promovido por

FALLO. -Que desestimando las excepciones dilatorias de incompetencia de jurisdicción y de falta de personalidad en el demandado por no tener el caracter o representación con que se le demanda, propuestas por el demandado Don Fabián Aragón Sánchez en el escrito de contestación á la demanda, y en su consecuencia debo declarar y declaro que la Sociedad "Viuda de Francisco Aragón é Hijos, y personalmente Doña María Sánchez Tejerina y sus hijos Don Pedro y Don Fabián Aragón Sánchez que la constituyen, son en deber á la Sociedad mercantil que gira en esta plaza bajo la razón social "Viuda de Antonio Fernández é Hijos, la cantidad de mil trescientes cinquenta pesetas, y en tal concepto les condeno à que dentro del término de tercero día paguen á la Sociedad demandante la expresada cantidad mancomunadamente y cada uno de por sí insólidum, más el interés legal del seis por ciento de referida suma desde el vencimiento de cada una de las facturas hasta que lo verifiqueu totalmente, sin hacer es. pecial condenación de costas por lo que se refiere à la parte correspondiente á Don Fabián Aragón Sánchez y condenando en todas las demás á los otros dos demandados, ratificando el embargo preventivo practicado. Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.-Isidoro Diéguez.

PRONUNCIAMIENTO. - Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Señor Don Isidoro Diéguez García, Juez municipal de bienios anteriores, en funciones de primera del municipal en propiedad en ejer- instancia de esta Ciudad y su parvisto el presente juicio declarativo a ciones por cese del propietario, es-

tando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy, haciéndolo constar por medio de la presente que firmo en Palencia á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, de todo lo cual yo el Escribano doy fé. -Ante mí, Isidoro Páramo.

La relación es cierta y el encabezamiento y parte dispositiva de sentencia testimoniadas concuerdan á la letra con su original, á que me refiero, caso necesario. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado é insertar en el Bolerin Oficial de esta provincia, pongo éste que firmo en Palencia á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete. - Isidoro Páramo.

Ayuntamiento constitucional de Lomas.

Habiendo nacido en este distrito municipal el día 7 de Febrero de 1879 Romualdo de San Cristóbal, hijo de padres desconocidos, cuya existencia se ignora, el cual deberá ser incluído en el alistamiento del pueblo donde tenga su residencia legal, si viviese, como asímismo lo ha de ser en este distrito como previene el art. 40 de la vigente ley de Reemplazos en su caso 5.º, en suposición de que referido mozo resida en alguno de los pueblos de esta provincia, una vez que sea alistado, ruego á dicha Autoridad lo participe á esta Alcaldía para que pueda tener efecto la eliminación del mismo en este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial para los efectos oportunos.

Lomas 30 de Diciembre de 1897. -El Alcalde, Mário Pajares.

Ayuntamiento constitucional de Cordovilla la Real.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana en el año económico de 1898 á 99, se hace preciso que los con. tribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaria de Ayuntamiento las relaciones de alta y baja extendidas en papel de diez céntimos ó reintegradas en su defecto, á las que acompañarán la carta de pago de haber satisfecho los derechos de transmisión, dentro del plazo de quince días, á contar desde su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, en la inteligenoia que pasado dioho plazo no serán admitidas.

Cordovilla la Real 29 de Diciembre de 1897 .- El Alcelde, Luís del

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Ayuntamiento que formar en los primeros días del mes de Enero el alistamiento de los mozos para el reclutamiento y reemplazo del Ejército que correspondan á este distrito, y como algunos de los que han tenido su nacimiento en esta villa hoy son ignorados sus paraderos, se les hace saber por medio del presente edicto pidan su inclusión para incluirles en las listas que se han de formar en citado período, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Quintana del Puente 30 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Juan Merino.

Ayuntamiento constitucional de Población de Campos.

Por terminación de contrato del que venía desempeñando la plaza titular de Médico de esta villa, para la asistencia facultativa á treinta familias pobres, con la dotación anual de 250 pesetas, se halla vacante dicha plaza por el término de veinte días, á contar desde el día de la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de esta provincia.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Alcaldía de esta villa acompañadas de copia del título profesional y certificado de buena conducta.

Población de Campos 2 de Enero de 1898.—El Alcalde, Gumersindo Revuelta.

Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal de esta villa, dotada con la cantidad anual de 300 pesetas, que se cobrarán por trimestres vencidos de foudos municipales.

Los aspirantes pueden presentar sus solicitudes en el término de ocho días, á contar desde su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, pasados los cuales quedarán desatendidas cuantas se presenten.

Melgar de Yuso 2 de Enero de 1898.—El Alcalde, Germán Manrique.

Ayuntamiento constitucional de Vañes.

Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento
que ha de preceder á los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana para
el año próximo económico de 189899, se hace necesario que todos los
contribuyentes que hayan sufrido
alteración en su riqueza presenten
en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince
días, desde la inserción de este
anuncio en el Boletín Oficial de esta

provincia, relaciones duplicadas y reintegradas y documentos que acrediten el traspaso y pago de la traslación de dominio, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Vañes 30 de Diciembre de 1897. —El Alcalde, Márcos Bedoya.

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

Debiendo proceder este Ayunta. miento y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparti. miento de la contribución rústica y pecuaria para el ejercicio económico de 1898 á 1899, se hace saber á los contribuyentes en este término municipal que tengan variación en sa riqueza contributiva presenten en esta Secretaria relaciones de alta y baja debidamente reintegradas hasta el 24 de Enero corriente, á las que acompañarán los documentos en que consten la transmisión del dominio, así como hallarse satisfechos los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas, así como tampoco los que dejaren transcurrir el plazo señalado.

Cobos de Cerrato 1.º de Enero de 1898.—El Alcalde, Andrés Diez.—P. S. M., El Secretario, Fortunato Gómez.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

Por terminación del contrato, se halla vacante la plaza de Guarda de campo y ganado de este pueblo, que el que resulte agraciado podrá sacar de los vecinos próximamente unas cuarenta y ocho fanegas de trigo, al que se le dará casa libre y leña para quemar.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Alcaldía en término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Perales 2 de Enero de 1898.—El Alcalde, Julian Gómez.—El Secretario, Atilano del Campo.

Ayuntamiento constitucional de Villalobón.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal y del campo de esta villa, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, pagadas de fondos municipales por mensualidades vencidas.

Los aspirantes á ella la solicitarán en el plazo de veinte días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, dirigiendo sus instancias á esta Alcaldía.

Villalobón 3 de Enero de 1898.— El Alcalde, Manuel Gútiez.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

Pera que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder con

verdadero acierto en la formación del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial que ha de formarse para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaria de esta Corporación durante el mes de Enero próximo las oportunas relaciones de altas y bajas en la forma establecida en el reglamento de 30 de Septiembre de 1885, acompañando los títulos de traslación de dominio, sin cuyo requisito y transcurrido dicho plazo no serán admitidas las relaciones que se presenten.

Autilla del Pino 30 de Diciembre de 1897.-El Alcalde, Paulino Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Lantadilla.

Don Santiago García Centeno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Lantadilla

Hace saber: Que para poderse ocupar este Ayuntamiento y Junta pericial del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal correspondiente al año de 1898 á 99, es indispensable que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración de aquélla presenten las relaciones de alta y baja en debida forma durante el corriente mes en la Secretaria de la Corporación, acompañando los títulos de propiedad y satisfechos á la Hacienda los derechos por las traslaciones de dominio, sin ouyas circunstancias no pueden ser admitidas.

Lo que se publica por el presente para conocimiento de quien pueda interesar y no aleguen ignorancia.

Lantadilla 1.º de Enero de 1898. —Santiago García Centeno.

Ayuntamiento constitucional de Triollo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento, base fundamental para la derrama de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1898 á 1899, se hace preciso que los contribuyentes en el mismo que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las reclamaciones por duplicado de alta ó baja en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar en presente en el Bole. tin Oficial de esta provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Triollo 27 de Diciembre de 1897. -El Alcalde, Mário Redondo.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

Hallandose vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 500 pesetas, por

la asistencia de ocho familias pobres desiguadas por el Ayuntamiento y pobres trans-untes, las cuales serán satisfechas al agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo contratar las igualas con los vecinos de esta villa, se anuncia al público para que los interesados presenten las solicitudes en la Secretaría de esta Ayuntamiento dantro del plaza de treinta días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, y pasado éste no serán admitidas.

Alba de Cerrato 28 de Diciembre de 1897.—El Alcalde, Bernabé Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Perales.

Terminando en 31 del m sactual el contrato con el Profesor Veterinario de esta villa, se anuncia vacante la plaza de esta referida villa y su distrito, con el haber anual de quince pesetas por la inspección de carnes, que el agraciado cobrará por trimestres vencidos de los fondos municipales, pudiendo el mismo contratar con los vecinos, de los cuales podrá sacar cincuenta fanegas de trigo próximamente.

Los aspirantes á dicha plaza pueden presentar en esta Alcaldía las solicitudes acompañadas de copia del título profesional y hoja de méritos y servicios dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Perales 29 de Diviembre de 1897. —El Alcalde, Julian Gómez.—El Secretario, Atilano del Campo.

Anuncios particulares

CARBONEO.

El día 16 de Enero de 1898 y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en el caserio del Coto de San Quirce, término de Los Ausines (Burgos), la subasta de la corta de encinas altas en uno de sus cuarteles.

El pliego de condiciones en dicho caserio y en casa de D. Tomás Cantero, vecino de Los Ausines. 4—7

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales 6 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar. Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expésitos y Hospicio provincial.